

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA INCORPORACIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL
PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN EL DERECHO PENAL PERUANO**

PRESENTADA POR:

IVAN GUILLERMO CRUZ TITO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



11.54%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 12 NOV 2024, 5:08 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
2.28%

● CHANGED TEXT
9.25%

Report #23669789

IVAN GUILLERMO CRUZ TITO // LA INCORPORACIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN EL DERECHO PENAL PERUANO RESUMEN En la presente investigación se logra evidenciar como es la percepción de los abogados litigantes de Puno, especialistas en derecho penal respecto a la reincidencia y el ne bis in idem, para lograr esto tuvimos como objetivo general: Determinar si la incorporación de la reincidencia en el código penal peruano vulnera el principio de Non Bis In Ídem. El Método usado en la presente investigación se da a través de un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo. El instrumento utilizado fue la entrevista a 5 abogados especialistas en derecho penal y que litigan dentro de la ciudad de Puno lo que nos ha permitido recoger toda la información necesaria. Se ha obtenido como conclusión general: La doctrina nacional presenta posiciones divergentes al respecto, algunas argumentando que la reincidencia no vulnera este principio al considerar que se trata de hechos diferentes, mientras que otras sostienen que sí lo infringe al sancionar al individuo por hechos ya juzgados. Palabras Clave: Reincidencia, ne bis in idem, vulneración. ABSTRACT In the present research, we aim to demonstrate the perception of litigating lawyers in Puno, specialists in criminal law, regarding recidivism and ne bis in idem. To achieve this, we had the following general objective: Determine whether the incorporation of recidivism in the Peruvian

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA INCORPORACIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA VULNERACIÓN DEL
PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM EN EL DERECHO PENAL PERUANO

PRESENTADA POR:

IVAN GUILLERMO CRUZ TITO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Líneas de Investigación: Derecho

Puno, 15 de noviembre del 2024.

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado, Su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me orienta por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía.

Dedico también mi tesis a mi padre que no me acompaña en este último paso, pero quien estuvo a mi lado en el largo camino de preparación. Por eso te doy en ofrenda mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor padre mío.

A la “UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS” de Puno, por permitirme cursar mi carrera y por su excelencia en educación. A todos los profesores de la casa de estudios, que cuentan con gran profesionalismo y calidad. A todo el personal administrativo de la institución, quienes siempre cuentan con la mejor disposición para quienes estudiamos ahí. Todos tuvieron gran aporte a este trabajo”.

IVAN GUILLERMO CRUZ TITO

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincera gratitud al Comité de Tesis, cuya perspicacia y dirección crítica han sido fundamentales para la culminación de este estudio. Su compromiso y aportaciones constructivas han sido esenciales para afinar mi investigación.

A mi tutor, el Dr. Martín William Huisa Huahusoncco, extendiendo mi sincero agradecimiento por su inestimable orientación y apoyo constante mientras fue mi tutor de tesis. Sus perspicaces comentarios y su incansable búsqueda de la excelencia han sido un faro de luz en el proceso de investigación. Ha sido un honor y un privilegio aprender bajo su tutela.

Por último, pero no por ello menos importante, agradezco a mi lugar de trabajo por su comprensión y flexibilidad. Permitirme equilibrar mis responsabilidades profesionales con mis compromisos académicos ha sido crucial para alcanzar este hito.

IVAN GUILLERMO CRUZ TITO

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	12
1.2 ANTECEDENTES	12
1.2.1. INTERNACIONAL	12
1.2.2. NACIONAL	13
1.2.3. LOCAL	16
1.3 JUSTIFICACIÓN	16
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.3.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	18
1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	18
----------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	19
2.1.1 TASA DE REINCIDENCIA	19
2.1.2 TEORÍAS DE LA PENA	19
2.1.4 TEORÍAS MIXTAS	20
2.1.5 PRINCIPIO DEL DERECHO	21
2.1.6 ¿NE BIS IN IDEM, NORMA O PRINCIPIO?	22
2.1.7 EL NE BIS IN IDEM EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	22
2.1.8 EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	23
2.1.9 EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN SU GÉNESIS	23
2.1.10 PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	23
2.1.11 PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN	24
2.2 MARCO CONCEPTUAL	25
2.3 MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	28
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	29
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	29
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	29
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE	

DATOS	29
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	29
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	30
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	31
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	48

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	49
Anexo 02: Categorización de variables	51
Anexo 03: Entrevista realizada	52

RESUMEN

En la presente investigación se logra evidenciar como es la percepción de los abogados litigantes de Puno, especialistas en derecho penal respecto a la reincidencia y el ne bis in idem, para lograr esto tuvimos como objetivo general: Determinar si la incorporación de la reincidencia en el código penal peruano vulnera el principio de Non Bis In Ídem. El Método usado en la presente investigación se da a través de un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo. El instrumento utilizado fue la entrevista a 5 abogados especialistas en derecho penal y que litigan dentro de la ciudad de Puno lo que nos ha permitido recoger toda la información necesaria. Se ha obtenido como conclusión general: La doctrina nacional presenta posiciones divergentes al respecto, algunas argumentando que la reincidencia no vulnera este principio al considerar que se trata de hechos diferentes, mientras que otras sostienen que sí lo infringe al sancionar al individuo por hechos ya juzgados.

Palabras Clave: Ne bis in idem, Reincidencia, Vulneración.

ABSTRACT

In the present research, we aim to demonstrate the perception of litigating lawyers in Puno, specialists in criminal law, regarding recidivism and ne bis in idem. To achieve this, we had the following general objective: Determine whether the incorporation of recidivism in the Peruvian penal code violates the principle of Non Bis In Ídem. The method used in the present research is through a non-experimental cross-sectional design with a qualitative approach. The instrument used was interviews with 5 lawyers specializing in criminal law who litigate within the city of Puno, which has allowed us to gather all the necessary information. It has been concluded as a general finding: National doctrine presents divergent positions on this matter, some arguing that recidivism does not violate this principle as it considers the acts to be different, while others maintain that it does infringe it by sanctioning the individual for acts already judged.

Keywords: Ne bis in idem, Recidivism, Violation.

INTRODUCCIÓN

Un fenómeno complicado, la reincidencia criminal ha atraído mucha discusión en el campo del derecho penal. La incorporación de esta cantidad como circunstancia agravante en el Código Penal de Perú ha generado varios problemas, principalmente relacionados con su adecuación al principio de non bis in idem. Este estudio tiene como objetivo principal determinar si la inclusión de la reincidencia en el Código Penal Peruano va en contra de este principio básico del derecho penal.

Este objetivo se alcanzará examinando la postura de la doctrina nacional sobre la inclusión de la reincidencia en el sistema legal peruano, así como la postura del Tribunal Constitucional en el Informe No. 0014-2006-PI/TC. De manera similar, se llevará a cabo un estudio de caso en la provincia de San Román, Puno, para evaluar la implementación pragmática de la reincidencia y sus consecuencias en la vida de los reincidentes y en la sociedad en general. A través de este estudio, se espera contribuir a la discusión sobre la legitimidad y adecuación de la reincidencia como concepto penal en Perú.

Con la presente tesis se pretende coadyuvar en materia del derecho penal, que titula la incorporación de la reincidencia y la vulneración del principio de non bis in ídem en el derecho penal peruano. El Método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo y por su naturaleza jurídica descriptiva. El instrumento utilizado para el acopio de la información fue la entrevista estructurada. Es importante mencionar la estructura por la que se desarrolló la presente investigación, siendo esta dividida en cuatro capítulos, los cuales se componen desde el Planteamiento del Problema, Marco teórico, marco metodológico y los resultados de la Investigación.

En el Capítulo I, se formula el problema, destacando los antecedentes y los objetivos. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, en este apartado es importante mencionar que por cuanto el enfoque de estudio

es cualitativo se omitió contar con hipótesis. En el Capítulo III, se desarrolló la metodología, precisando el tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos. En el Capítulo IV, se realizó la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La comisión de examen de nuestro derecho penal decidió prohibir las estadísticas de recurrencia y normalidad, que en su justificación observó era ilógico que el sistema jurídico siguiera adoptando métodos inapropiados de castigo de una persona mediante recursos sin ninguna otra base de que una o otra de las penas anteriores se habían ejecutado debidamente. Por lo tanto, la Comisión insiste en que no está en contra de NON BIS IN IDEM castigar a un funcionario por un delito que ha cometido y luego castigarlo una vez más por el delito anterior cuya pena ya ha cumplido. Esta decisión de la Comisión del Código Penal estaría en consonancia con el artículo VIII del título introductorio de nuestro código penal, que dice que "el castigo no puede ser mayor que la responsabilidad por el hecho".

Posteriormente, sin embargo, los legisladores peruanos cambiaron la naturaleza del código penal; por la Ley No 28726, se modificó el artículo 46 del Código Penal, añadiendo en el párrafo 12 el hábito del delincuente al delito y en el apartado 13 la recurrencia como circunstancias especiales a tener en cuenta a la hora de decidir la sentencia. En virtud de la Ley No 28730, de 13 de mayo de 2006, el parlamento peruano modificó el título preliminar del artículo VIII del Código Penal de la siguiente manera: "La pena no excederá la responsabilidad por el acto". Este criterio no se aplica cuando el delincuente es habitual o se repite. (...) También se aplicaría el artículo 46b de la Ley No 28730, que estipula que una persona que actúe "al cumplirse la totalidad o parte de su pena, y esto cometa un nuevo

delito, tiene el estatuto de reincidencia". El tribunal podrá prorrogar el plazo hasta el límite máximo establecido por la ley para el delito específico.

Por lo que nos planteamos las siguientes interrogantes.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿La incorporación de la reincidencia en el código penal peruano vulnera el principio de Non Bis In Ídem?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cuál ha sido la postura de la doctrina respecto a la integración de la reincidencia en el código penal peruano?

¿Cuáles son los aciertos o errores de la S.T.C expediente N°0014-2006-PI/TC, respecto a la Ley 28726?

1.2 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1. INTERNACIONAL

Colombia (2018) "Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema" Objetivo general: Analizar el impacto de la reincidencia en el sistema penitenciario colombiano y su relación con las políticas criminales, así como identificar los factores criminogénicos que predicen la reincidencia en delincuentes violentos. Conclusión general: La reincidencia criminal genera un círculo vicioso que agrava el hacinamiento y obstaculiza la resocialización, reflejando la ineffectividad de las medidas implementadas. Factores como la carrera pro-criminal y el consumo de sustancias son fuertes predictores de reincidencia.

Pérez (2016) "Reincidencia y Principio de Non Bis in Ídem en el Derecho Penal Colombiano" Objetivo general: Analizar la constitucionalidad de la reincidencia como agravante punitivo en el contexto del principio de non bis in ídem en Colombia. Conclusión general: La reincidencia, al ser considerada un elemento de dosimetría de la pena y no de culpabilidad, no infringe el principio de non bis in ídem y es constitucionalmente válida en Colombia.

García (2017) "Fundamentos y Política Criminal de la Reincidencia en España" Objetivo general: Explorar los fundamentos dogmáticos y de política criminal de la reincidencia como agravante de la pena en el derecho penal español. Conclusión general: La reincidencia se justifica en el derecho penal español como una agravante genérica y de aplicación obligatoria, sin que ello vulnere principios constitucionales.

Martínez (2018) "Reincidencia en Delitos Sexuales: Un Estudio Empírico" Objetivo general: Investigar las tasas de reincidencia en delitos sexuales y su impacto en la política criminal. Conclusión general: Los delincuentes sexuales presentan tasas de reincidencia en delitos de la misma naturaleza y otros tipos de delitos, lo que plantea desafíos significativos para la política criminal y la prevención.

López (2019) "El Derecho Penal como Prima Ratio en la Era de la Expansión Administrativa". Objetivo general: Evaluar la relación entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, enfatizando la necesidad de aplicar el primero como garantía de derechos. Conclusión general: Ante la expansión del derecho administrativo sancionador, se recomienda un uso más frecuente del derecho penal, que ofrece mayores garantías sustantivas y procesales.

1.2.2. NACIONAL

Senmache (2022) La idea de ne bis in idem, como un principio legal fundamental, ha permanecido en gran medida inalterada a lo largo del tiempo tanto en la jurisprudencia como en la doctrina. En consecuencia, se han preservado los elementos constitutivos. Constituyen el hecho, la base y el individuo. Este texto elucidará la justificación detrás de ne bis in idem como un principio legal fundamental, su conexión con la cosa juzgada, y la importancia del principio de legalidad en la aplicación de ne bis in idem. Examinaremos la importancia de sus orígenes en la historia del derecho, señalando que uno de ellos fue concebido antes del nacimiento de Cristo, proporcionando un marco para su eventual desarrollo en su forma actual. Uno de los propósitos será examinar el concepto de ne bis in ídem y cómo la interacción entre el hecho y el individuo puede influir de tal manera que nos lleve a cuestionar la inclusión del elemento fundamental dentro de ne bis in ídem. Así, solo el acto y

el individuo constituirán los ingredientes del ne bis in idem. Implementar la idea fue altamente precario, ya que no se ha abordado como un tema controvertido dentro de la esfera legal hasta la fecha, y hay aún menos perspectiva sobre ello dentro del marco legal nacional.

Urcos (2018) El presente trabajo de investigación se centra en las instituciones del recidivismo y la costumbre penal en relación con el principio de NE BIS IN IDEM en el derecho penal peruano. Tiene en cuenta el reciente debate doctrinal en torno a los pilares y los cimientos sobre los que debe edificarse nuestro sistema punitivo, al tiempo que también tiene en cuenta las características de un Estado democrático. Es necesario determinar de manera doctrinal si estamos tratando de un Derecho Penal basado en la responsabilidad del autor o en la Responsabilidad del acto. En relación con nuestro Código Penal de 1991, es crucial comprender las principales razones por las cuales la Comisión Revisora decidió excluir del proyecto del Código penal los conceptos jurídicos de Reincidencia y Habitualidad. La Comisión Revisora consideró que no tiene sentido, es inhumano y carece de base jurídica el aumento significativo de la pena por un nuevo delito basado únicamente en la existencia de condenas previas, las cuales ya han sido cumplidas correctamente. La Junta también considera que viola el principio NE BIS IN IDEM condenar a alguien sobre la base de delitos anteriores por los que ya había experimentado las repercusiones penales. (No un delito puede ser juzgado dos veces), que está consagrado en el artículo 233 inc. 11 de nuestra Constitución, como afirmó la comisión que se refirió a la Carta Magna de 1979.

Mendoza (2018) El Tribunal Constitucional analizó la repetición basándose en la alegada violación de los principios del ne bis in idem, la culpabilidad, la proporcionalidad y los objetivos de la sentencia. La constitucionalidad de la recurrencia se afirma como una circunstancia general agravante, ya que no contraviene las normas declaradas. El objetivo de esta investigación es analizar las consecuencias jurídicas de la reincidencia en el derecho penal como factor calificador que impone la pena. Quiero aclarar el carácter inconstitucional de la reincidencia como circunstancia agravante calificada. Esto se debe al hecho de que el Tribunal Constitucional, en la sentencia no 0014-2006-PI/TC, reafirmará el

argumento constitucional de que la reaparición debe considerarse una circunstancia agravante genérica en lugar de una condición calificada para agravar la pena. Para llevar a cabo la investigación se utiliza un marco teórico basado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC no 0014-2006-PI/TC) y el acuerdo plenario no 1-2008/CJ/116, así como en fuentes doctrinales y jurídicas. Al emplear un enfoque analítico metodológico, se utilizaron dos trabajos científicos y seis tesis para lograr el resultado deseado, seguido de un debate posterior. Conclusión de la investigación mediante el análisis de los argumentos y la presentación de pruebas de la inconstitucionalidad de la utilización del recidivismo como factor agravante calificado en la sentencia.

Mañalich (2018) El documento sugiere una reevaluación del alcance del principio ne bis in idem, que abarca tanto un criterio para determinar la idoneidad de las sanciones como una norma para concluir los procedimientos judiciales, con el fin de comprobar su aplicabilidad en situaciones en las que la ley penal y la ley de administración penal se cruzan. A fin de lograr este objetivo, se proporciona una descripción exhaustiva del principio ne bis in idem, destacando su papel como principio fundamental en el derecho penal. Esta descripción apoya el uso de una comprensión funcional del castigo. Tras una aclaración de la interpretación exacta del principio ne bis in idem, que prohíbe las penas múltiples y los juicios múltiples, este estudio examina las consecuencias normativas de este principio en virtud de la legislación chilena actual. En concreto, se centra en la posible superposición de los poderes de investigación y sanción de las autoridades penales y administrativas.

Ramirez (2015) En Colombia, la práctica jurídica se rige por la Ley No 1123/2007. Esta ley aborda específicamente las responsabilidades, incompatibilidades, conductas consideradas como faltas, sanciones y procedimientos relacionados con la profesión de profesionales del derecho. Sin embargo, al igual que otros aspectos de la regulación de la actividad administrativa, ni esta ley ni otras abordan las consecuencias del principio non bis in idem. Esto ha dado lugar a lagunas que ocasionalmente han sido solucionadas por el Tribunal Constitucional y, en otros casos, por el Consejo de Estado. No obstante, es responsabilidad

del legislador elaborar un marco amplio para estas cuestiones, ya que la interpretación de las cuestiones disciplinarias varía según las circunstancias y puede ser amplia o restrictiva.

1.2.3. LOCAL

Huanca (2019) El objetivo del estudio es aclarar el principio de proporcionalidad en circunstancias en las que los funcionarios y servidores públicos cometen tanto acciones disciplinarias contra la Administración Pública como delitos mezclados con otras infracciones. Discutiremos la idea de ne bis in idem en relación con la filosofía del bien jurídico y el normativismo. La estrategia de investigación fue no experimental y se aplicaron técnicas inductivas, deductivas, hermenéuticas e interpretativas. La dogmática jurídica, las sentencias del Tribunal Constitucional y la administración de justicia penal han sido los temas de la mayor parte del estudio. Se aplicaron tarjetas de sistematización en el método de Análisis Documental. Examinadas desde un punto de vista dogmático están las cuestiones del bien jurídico, el normativismo y su aceptación en el derecho nacional. Se ha establecido que las infracciones especiales y las violaciones disciplinarias oficiales no pueden diferenciarse claramente. La teoría del normativismo de Roxin y Jakobs sostiene que no sería adecuado rechazar la aplicación del principio ne bis in idem ya que esto garantiza la conformidad con el principio de proporcionalidad. Como no basan sus decisiones en la idea del normativismo penal ni aplican los subprincipios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, el Tribunal Constitucional, el sistema judicial penal y administrativo rechazan la ecuación entre delito e infracción disciplinaria. El Tribunal Constitucional revela discrepancias en la aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de la imposición de normas disciplinarias a los funcionarios públicos.

1.3 JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La reincidencia como agravante de la pena es un tema de gran controversia en el ámbito académico y jurídico, lo que justifica un análisis teórico profundo. La legitimidad de agravar la punibilidad basada en conductas delictivas previas del autor reincidente es una cuestión que desafía la justificación de atribuir mayor responsabilidad más allá del hecho en sí.

Además, la reincidencia no afecta principios o derechos constitucionales como el *ne bis in idem*, la culpabilidad, la tutela judicial efectiva, la proporcionalidad y la lesividad, lo que requiere una fundamentación teórica sólida. Por otro lado, la reincidencia y la habitualidad, aunque reguladas en el Código Penal peruano, son a menudo confundidas por los operadores jurídicos, lo que resalta la necesidad de clarificar estos conceptos desde una perspectiva teórica.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En la práctica, la reincidencia y la habitualidad son utilizadas como agravantes cualificadas de la pena, lo que tiene un impacto directo en la determinación de las sanciones penales. La reincidencia se fundamenta en la resocialización y la habitualidad en la peligrosidad del sujeto, lo que implica una aplicación práctica de políticas criminales orientadas a la protección de la sociedad. Además, la reincidencia no requiere identidad o similitud entre los delitos cometidos, lo que amplía su aplicación práctica. La necesidad de sancionar adecuadamente a los reincidentes para proteger la seguridad social justifica la práctica de imponer penas más severas.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La metodología de investigación en este campo debe abordar tanto la regulación peruana como la comparación con otros ordenamientos jurídicos, como el español, para entender mejor la figura de la reincidencia. Además, es necesario analizar la interpretación gramatical y procesal que la Corte Suprema ha establecido para la aplicación de la reincidencia. La metodología también debe considerar la variación en el tiempo de la clase de pena que puede dar lugar a la reincidencia.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La reincidencia y la habitualidad reflejan problemas sociales subyacentes, como la inseguridad y el incumplimiento del fin de la pena, que están vinculados a la reincidencia en delitos específicos como el robo agravado. Estos problemas sociales justifican la necesidad de investigar cómo factores como el hacinamiento penitenciario y la falta de apoyo institucional contribuyen a la reincidencia.

1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Normativamente, la incorporación de la reincidencia en la legislación penal peruana ha sido criticada por ser contraria al principio de Ne bis in idem y por tanto de naturaleza inconstitucional. La Ley N° 28726, que incorpora la reincidencia y la habitualidad, ha sido objeto de cuestionamientos y recomendaciones de derogación debido a su inconstitucionalidad. Por otro lado, el principio Ne bis in idem, que prohíbe la doble persecución por los mismos hechos, es un pilar del ordenamiento penal liberal que debe ser considerado al evaluar la reincidencia como agravante.

En resumen, la justificación de la investigación sobre la reincidencia y la vulneración del principio de Non Bis in Ídem en el derecho penal peruano se sustenta en la necesidad de un análisis teórico, práctico, metodológico, social y normativo que aborde las complejidades y controversias de estas figuras jurídicas.

1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se reviste de importancia toda vez que la reincidencia y la vulneración del principio de non bis in ídem en el derecho penal peruano es un tema fundamental ya que la delincuencia cada vez es más, y a pesar de las leyes o políticas públicas, no se logra bajar la tasa de delincuencia, es ahí donde la reincidencia de los delitos se tornó en un tema del día a día por los operadores de justicia.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la incorporación de la reincidencia en el código penal peruano vulnera el principio de Non Bis In Ídem

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar cuál ha sido la postura de la doctrina respecto a la integración de la reincidencia en el código penal peruano.

Identificar cuáles son los aciertos o errores de la S.T.C expediente N°0014-2006-PI/TC, respecto a la Ley 28726.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

FuncionarioPrisiones.com (2023) "La reinserción y reeducación social en España, estadísticas" Objetivo general: Proporcionar estadísticas sobre la reinserción y reeducación social en España y comparar las tasas de reincidencia delictiva a nivel mundial Conclusión general: La tasa de reincidencia a nivel mundial es del 30% al 40%, mientras que en España es del 26,76% para reingreso en prisión y 19,98% para reincidencia. Estos datos indican la necesidad de mejorar el sistema penitenciario y de reinserción, reconociendo la rehabilitación como una inversión en la sociedad.

2.1.1 TASA DE REINCIDENCIA

LegalToday (2022) "La tasa de reincidencia delictiva como indicador de eficacia del sistema penitenciario" Objetivo general: Analizar la tasa de reincidencia delictiva en España como indicador de eficacia del sistema penitenciario y evaluar el impacto del tratamiento penitenciario en la reinserción social. Conclusión general: Un 80,02% de penados en España no reincide después de cumplir condena, y variables como el tipo de delito y la modalidad de excarcelación influyen en la reincidencia.

2.1.2 TEORÍAS DE LA PENA

En este sentido, el concepto ha llegado a ser aplicado el siguiente cuestionamiento: Ciertamente, el castigo es la consecuencia jurídica primordial de la violación del derecho penal. Suponiendo que una de las teorías de castigo es proporcionar la respuesta sobre el propósito de la pena en un estado de derecho, la respuesta será la guía sobre la que se decidirá el papel del derecho penal. Por consiguiente, se justifica la necesidad de

comprender las diversas teorías de la pena que son las explicaciones sobre cuál debería ser la función que debe cumplirse en un estado de derecho. García Caveró (2016) nos da la comprensión de que la importancia de la función de la pena tiene un punto de conexión con respecto al papel del derecho penal y que resulta ser una institución jurídica de gran trascendencia en el momento de imponer una pena o consecuencia jurídica del hecho penalmente relevante que debe responder en esencia a lo que la pena pretende realizar en el sujeto que se le va a imponer.

Las teorías absolutas consideran la pena como un fin en sí mismo, mientras que las teorías relativas están conectadas a necesidades socialmente relevantes. Así se distinguen las teorías del castigo.

2.1.3 TEORÍAS ABSOLUTAS

Según la definición proporcionada por el profesor argentino Creus (1992 p.09), las teorías absolutas se basan en el pensamiento de Hegel. Observa que las sanciones se refieren a la "configuración de los bienes legales" del agente, cuando se ve que la comisión de un delito tiene un efecto indispensable sobre él. El eminente jurista Fontan Balestra distingue la doctrina de la compensación dentro de esta teoría, según la cual el castigo se devuelve con el mal, considerado como una pena legal gastada por su comportamiento.

2.1.4 TEORÍAS MIXTAS

Según estas teorías de Creus (1992 pg. 12), es difícil considerar el castigo como una naturaleza recompensadora, que es la recompensa del mal por el mal; sólo así se entiende si se concibe como una limitación de la punibilidad que impide la aplicación de la pena cuando el agente, con su conducta, no ha producido ningún ataque a los bienes legales, reconociendo que, desde este punto de vista, el concepto de recompensa ha servido a fundar los principios básicos de nuestro derecho penal". De hecho, el castigo es una detracción de bienes legales en lugar de una represalia del mal; más bien, sirve como represalia por razones preventivas; si estos últimos no estuvieran presentes en la plataforma que justificaba la pena, sería meramente una sanción "moral" no legal que no sería de ningún interés para la sociedad política. A través de esta noción ontológica, el castigo como

mal no reconoce ningún límite; más bien, es su funcionamiento remunerativo (en relación con el autor) lo que establece un límite a IUS PUNIENDI, ya que el Estado no puede ejercerlo si el delito no ha constituido un mal que ha importado un ataque a bienes legales con consecuencias sociales. A su vez, los objetivos preventivos también restringen el UIS PUNIENDI, al menos en términos de sus modalidades, ya que en los casos en que la sanción no se ajusta a ellos, sería inútil (abusivo) aplicarlo y el derecho tiene que ir a los institutos preventivos de verdadera eficacia (such as security measures). Es crucial enfatizar aquí el enfoque de la "teoría dialéctica común de la unión" del profesor Roxin.

Dos características importantes pueden reconocerse a partir de la interpretación del concepto riguroso de legalidad otorgado al Tribunal Constitucional de Colombia: De hecho, la relevancia del principio de la legalidad en el derecho penal es indiscutible, ya que permitirá iniciar toda la iteración de la teoría del delito cuando se pretende imputar el desempeño de una conducta criminalmente relevante para una persona. Se relaciona con el sistema jurídico constitucional y resulta ser su piedra angular. Cabe mencionar que Fierbach fue el autor intelectual de esta idea jurídica básica, que derivó de la Revolución Francesa e incluyó en el artículo 8 de la Declaración del Hombre. (1789).

2.1.5 PRINCIPIO DEL DERECHO

Si nos referimos al significado del término principio, según la RAE "punto que se considera como primero en una extensión o en una cosa", por ende podemos decir que un principio del derecho, sería aquel pilar del cual empiezan nuevos lineamientos legales acordes siempre a esa base preestablecida.

Por otra parte según Perez (1997) hace una distinción entre lo que es principios generales del derecho, indicando que el primero son rasgos del Derecho Natural y los Principios de Derecho son propios de determinadas ramas y especialidades o capítulos del derecho siendo esta según el jurista la denominación correcta.

Además, es ampliamente reconocido, notorio y aceptado por un gran número de personas. En la actualidad, estos principios nunca se desatienden al interpretar un texto normativo; cada operador jurídico, en su mayoría si no en su totalidad, parametriza y dirige

subconscientemente su razonamiento y argumentación basándose en estos principios al analizar la norma o la jurisprudencia. Además, incluso si no está explícitamente mencionado en una constitución, reglamento o norma general, como en el caso de ne bis in idem, nunca se desestima cuando los jueces interpretan y aplican la ley en virtud de una autoridad crucial y relevante.

2.1.6 ¿NE BIS IN IDEM, NORMA O PRINCIPIO?

Barth (2005) señala, diferentes escritores señalan que hay claras implicaciones al separar una norma de un principio, pero DWorkin argumenta que estas son racionales incluso desde su origen: Aunque los estándares son productos específicos e intencionales de las instituciones, los principios se desarrollan más naturalmente a partir de la interacción humana a lo largo del tiempo. Estos últimos cambian con la sociedad y dependen más de un sentido común compartido que de elecciones particulares. A diferencia de las leyes, que pueden tener restricciones en circunstancias específicas, las ideas proporcionan una dirección más flexible y adaptable, ya que pueden ayudar incluso en escenarios donde las regulaciones resultan inadecuadas.

Varios autores poseen interpretaciones divergentes respecto a la distinción entre una norma y un principio, particularmente en relación con la doctrina del ne bis in idem. Notablemente, eruditos como Dworkin y Manuel Atienza ofrecen perspectivas sobre la definición del principio jurídico. Dworkin, en particular, le atribuye una amplia significación, con la intención de abordar cualquier problema legal que pueda surgir en el ámbito del Derecho.

2.1.7 EL NE BIS IN IDEM EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Las organizaciones internacionales, con legislaciones nacionales, están obligadas a proporcionar procesos e instrumentos que mejoren estas actividades, y claramente, el principio de ne bis in idem no es una excepción. Los países miembros y otros bloques interesados participan en esfuerzos de colaboración para desarrollar o alinear mecanismos de ejecución para establecer normas o principios específicos. Consistentemente llevan a cabo actividades de coordinación a través de reuniones, congresos, foros y eventos internacionales para abordar incertidumbres y facilitar el intercambio de información.

La noción a la que estamos comprometidos en esta investigación es evidente en muchos estatutos de diferentes naciones, así como en organizaciones internacionales. Cada una de estas perspectivas, aunque ocasionalmente análogas, tiene consistentemente un objetivo central, como se mencionó anteriormente, destinado a facilitar el consenso entre naciones, fomentar sus interpretaciones y estandarizar criterios. Estos culminan de una manera que facilita la obtención de certeza jurídica dentro del marco legal establecido.

2.1.8 EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Taxativamente señala: dentro del elenco de las garantías penales artículo 14 inciso siete. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o suelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país"

2.1.9 EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN SU GÉNESIS

En la redacción de la Constitución Política del Perú en 1993, el congresista Enrique Chirinos Soto recomendó la inclusión de un principio particular sobre ne bis in idem en el artículo 139 de la nueva constitución. Este principio, que se incluirá en la sección 2, busca garantizar la independencia del Poder Judicial y prohibir que las autoridades externas interfieran en sus funciones o modifiquen sus decisiones.

Esta propuesta del congresista Chirinos Soto subraya la necesidad de salvaguardar el principio de ne bis in idem en el contexto de la nueva Constitución Peruana. Este principio tiene como objetivo garantizar que una persona no sea procesada dos veces por el mismo delito, salvaguardando así sus derechos fundamentales y previniendo la arbitrariedad en el sistema legal.

2.1.10 PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

Recordando que se trata del derecho penal del acto, y que no se puede admitir el enfoque de un derecho penal de autor, la Doctrina Penal Nacional, guiada por García (2012), toma el criterio del principio de la culpabilidad, que establece que el castigo no se debe imponer únicamente al autor por una sola aparición de un resultado perjudicial y que, si bien el hecho

dañino sólo puede atribuirse a él como un hecho de sí mismo, por el cual se determina la culpa del autor en relación con el hecho.

2.1.11 PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN

El párrafo 2 del artículo 139 de nuestra Constitución sostiene esta idea, diciendo que el objetivo de nuestro sistema penitenciario es reeducar, rehabilitar y reintegrar al individuo encarcelado en nuestra comunidad. "La resocialización se entiende como el proceso que comienza con la permanencia de la persona condenada en la cárcel, con la ayuda del equipo interdisciplinario profesional y con el consentimiento previo del internado, se busca que el individuo pueda tomar conciencia de su comportamiento delictivo junto a él y su familia y las consecuencias futuras, con el único propósito de hacer que la persona se reocialice frente a la sociedad y viva con respeto al Derecho Penal", escribe Guillamondegui. (2010, p. 13). Como señala Conde (1985) más adelante, "la resocialización es un proceso y interacción y comunicación entre la sociedad y el individuo, que no puede ser determinado unilateralmente por la sociedad o el individual porque la misma naturaleza del condicionamiento social requiere comunicación e intercambio con sus semejantes nos referimos a la gran coexistencia".

Pero según Florian (2021), el tema de la re-socialización no ha sido nada fácil en la doctrina penal, donde la frase de DURKREIM "que el crimen es un componente saludable de la sociedad" y por lo tanto se considera que es la misma sociedad la que define el delito. En este punto se plantea la pregunta: ¿Cuál es el sentido de hablar de la re-socialización del delincuente en nuestra sociedad si se produce en sí misma? ¿No deberíamos empezar por cambiar nuestra sociedad? La reinserción social de esos delincuentes sólo tiene sentido en una sociedad ordenada y equitativa, donde la integración es nuestro objetivo. Cuando no es así, discutir la re-socialización tiene algún sentido; la sociedad tiene que ser resocializada primero.

Dicho de otro modo, re-socializar al delincuente sin desafiar al mismo tiempo el marco social normativo en el que se supone que debe integrarse implica aceptar el orden social actual

como impecable sin poner en duda ninguna de sus estructuras, ni siquiera las más estrechamente relacionadas con el delito cometido.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Administración de Justicia:

Conjunto de los Tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares. (Ossorio, 2012)

Derecho de defensa:

El derecho fundamental de una persona física o jurídica a garantizar plenamente la igualdad e independencia en la defensa ante un tribunal de justicia contra los cargos contra los que se le acusa se conoce como derecho a la defensa.

Economía Procesal:

concepto guía de los procedimientos jurídicos, destinado a reducir el tiempo y el gasto en la administración de justicia. El impulso profesional, la oralidad, la serie de actos son herramientas para llegar allí. (Ossorio, 2012)

Reincidencia

Considerado un elemento agravante en el derecho penal peruano, la inclinación de un delincuente condenado a reincidir influye en la pena por los próximos delitos.

Non Bis In Idem (Doble Incriminación)

Encarnado en el sistema legal peruano para garantizar la justicia y la claridad legal, principio legal fundamental que prohíbe que una persona sea procesada o penalizada más de una vez por el mismo delito.

Principio de Legalidad

Reflejada en la Constitución y el Código Penal de Perú, la premisa fundamental del derecho penal peruano asegura que nadie puede ser castigado por un acto no claramente designado como delito por la ley.

circunstancias agravantes

Factores o circunstancias particulares, según lo establecido en el Código Penal Peruano, que aumentan el grado o la responsabilidad de una conducta delictiva, lo que podría resultar en penas más severas para el delincuente.

Garantías Constitucionales

Las protecciones legales arraigadas en la Constitución Peruana incluyen el derecho a las garantías judiciales y la seguridad jurídica, que están fuertemente relacionadas con los conceptos de non bis in idem y el manejo de la reincidencia.

Proporcionalidad del castigo

Particularmente pertinente en casos de reincidencia y el uso de circunstancias agravantes, el concepto fundamental del derecho penal peruano especifica que la pena debe ser proporcional al delito.

2.3 MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

Principio de Non Bis in Idem

El Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que el principio de ne bis in idem se encuentra implícito en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Este artículo garantiza la cosa juzgada, lo que implica que una vez que una controversia ha sido resuelta por un juez, no puede ser nuevamente objeto de juicio.

Por el contrario, la reincidencia es un factor agravante por el cual alguien que ha sido declarado culpable de un delito comete otro delito.

El artículo 46-B del Código Penal define la reincidencia y establece las repercusiones de esta situación.

Normativas Internacionales Relevantes

El artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece de manera inequívoca: "[e]l acusado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos." Entre los acuerdos internacionales más significativos, garantiza el principio de ne bis in idem en el contexto americano.

El artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece el derecho a la libertad y a la seguridad, lo que incluye la protección contra la detención arbitraria y el derecho a un juicio justo, aunque no se refiera específicamente al término *ne bis in idem*. Estos derechos sugieren la prohibición de castigar dos veces por la misma ofensa.

Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Este pacto garantiza el derecho a un juicio justo, que incluye el derecho a no ser procesado o castigado dos veces por la misma transgresión.

El artículo 20 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define la legalidad y la culpabilidad, excluyendo así la ley penal retroactiva y el doble enjuiciamiento.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se dio en el departamento, provincia y distrito de Puno, está ubicado al extremo sur este del Perú, entre los 13°00'00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Cada población o cosmos se compone de un colectivo de individuos o entidades, y es imperativo examinar a esos individuos y entidades para sacar conclusiones precisas. Por el contrario, la población estadística comprende múltiples componentes que requieren investigación, y estos componentes tienen rasgos comunes.

Población: Entrevistas a abogados en el área del derecho Penal de Puno

Muestra

La muestra será aquella pequeña porción que deviene de la población, en cuanto a la cantidad, esta depende del tipo de muestreo del investigador.

Específicamente fueron cinco (5) abogados especialistas en derecho penal que litigan en la ciudad de Puno.

La muestra no es probabilística por conveniencia, ya que garantiza que todos los elementos de la muestra tengan la misma probabilidad de ser seleccionados durante el proceso de recopilación de datos.(Hernández et al., 2014).

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Tipo de investigación

La investigación básica, según la Biblioteca de investigación científica (S,f), es aquella que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el propósito de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad.

Será de tipo básico, de enfoque cualitativo por cuanto no se altera la realidad, por el contrario se refleja esa realidad y se propondrá mejoras y recomendaciones teóricas.

Nivel de investigación

La investigación tuvo como nivel analítico, dogmático.

Enfoque

Es enfoque cualitativo.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al diseño se tiene un estudio de tipo Teoría Fundamentada, ya que busca analizar y recopilar información para determinar las ventajas y desventajas del NE BIS IN IDEM.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

La presente sección se encuentra en los anexos

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La técnica que se usó para la recolección de datos fue la entrevista.

Instrumento

El instrumento usado fue la entrevista abierta.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

En cuanto a las técnicas e instrumentos para el análisis e interpretación de datos se utilizó los paquetes de Office en Microsoft Word, en la que se vació las respuestas de los entrevistados para posteriormente hacer un análisis utilizando un método de triangulación de datos cualitativos.

Esta triangulación nos permite recopilar las respuestas de las entrevistas para posteriormente analizarlas y mostrar resultados.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Análisis temático

Este análisis nos permite identificar temas a partir de los patrones de las respuestas y sacar conclusiones por cada uno.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se centró en entrevistas debido a que consideramos analizar las respuestas de estos abogados especialistas en derecho penal y presentar una visión ampliada de cómo es que los litigantes ven esta percepción de la reincidencia y el NE BIS IN IDEM en el departamento de Puno.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente capítulo tiene como objetivo principal analizar y sintetizar los resultados obtenidos a partir de la información recabada a través de las entrevistas. Se busca comprender cómo los operadores jurídicos locales perciben y aplican estos principios en la práctica.

Asimismo con esta información se logra responder las preguntas de investigación planteadas. Los resultados de este estudio deberían ayudar a aclarar la implementación del principio non bis in idem y la reincidencia en el contexto peruano y señalar posibles áreas para la reforma legislativa y judicial.

1 ¿Qué alcances tiene usted sobre la doctrina nacional y extranjera, sobre la integración de la reincidencia en el código penal peruano?

Código	Respuesta
E-1	Solo tengo conocimiento que en la doctrina nacional la cual dice que la residencia tiene una doble valoración ya que se está vulnerando el principio de ne bis in idem desde el punto de vista material
E-2	Al respecto de los alcances sobre la austeria nacional creo que hay algunos autores que han desarrollado este tema y en la mayoría de casos

hay una discrepancia en torno a la reincidencia Y cómo está afecta al individuo ya que las sentencias que ha podido emitir el tribunal constitucional hablan no de manera tan desarrollada sino de una manera más específica en algunos casos en concreto y evidentemente este debate o este problema va a seguir durante mucho tiempo todavía.

- E-3 Tengo conocimiento que en la oficina nacional el maestro Odar Tentalian refieren que la reincidencia ha sido muy criticada no solo por atentar con el principio del no inhiere sino que también contra otras garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico por responsabilidad el doctor Pérez Espinoza habla acerca de la reincidencia como una cosa contraria a la cosa juzgada y tiene muy poca redacción y la verdad es que la reincidencia creo que es un tema que recién está desarrollándose
- E-4 Puedo decir que respecto a la doctrina nacional y extranjera desconozco el interés y el estudio sobre la reincidencia ya que su incorporación del Código Penal ha sido por una política criminal del Estado ante el incremento de la delincuencia buscando así fortalecer y combatir las penas privativas de libertad.
- E-5 Sobre la doctrina nacional Pues hay autores como David Cueva Ores Sosa entre otros que han señalado claramente un cuestionamiento constitucional a la reincidencia incluso hay otros autores que critican la sentencia 014-2006 del tribunal constitucional sobre el acuerdo plenario de la reincidencia y a nivel de la doctrina extranjera pues no tengo muchos conocimientos al respecto si habrá algún tratamiento para la reincidencia.
-

Análisis

Las respuestas proporcionadas presentan una visión heterogénea sobre la integración de la reincidencia en el Código Penal Peruano y su relación con la doctrina nacional y extranjera.

A grandes rasgos, se pueden identificar los siguientes puntos clave:

- Cuestionamiento constitucional: Varios autores y las respuestas E-1, E-3 y E-5 señalan que la reincidencia vulnera el principio de non bis in idem, generando un debate sobre su constitucionalidad.
- Falta de desarrollo doctrinal: Las respuestas E-2, E-3 y E-5 coinciden en que la doctrina nacional aún no ha desarrollado ampliamente el tema de la reincidencia, y que existen discrepancias sobre su impacto en los derechos de los individuos.
- Influencia de la política criminal: La respuesta E-4 destaca que la incorporación de la reincidencia al Código Penal fue impulsada por una política criminal orientada a combatir la delincuencia, más que por un análisis profundo de sus implicancias jurídicas.
- Escasa referencia a la doctrina extranjera: La mayoría de las respuestas se centran en la doctrina nacional, y solo la respuesta E-5 menciona brevemente la falta de conocimiento sobre el tratamiento de la reincidencia en otros sistemas jurídicos.

Análisis Crítico

1. Predominio del enfoque constitucional: El cuestionamiento a la constitucionalidad de la reincidencia es un tema recurrente en las respuestas. Sin embargo, es necesario profundizar en el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional y en la doctrina constitucional comparada para determinar si esta afirmación es totalmente cierta.
2. Falta de desarrollo doctrinal: La ausencia de un consenso doctrinal sobre la reincidencia refleja la complejidad del tema y la necesidad de seguir investigando y debatiendo.
3. Influencia de la política criminal: La vinculación entre la reincidencia y la política criminal es un aspecto importante a considerar. Sin embargo, es fundamental analizar si esta política criminal se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos.
4. Limitaciones en la perspectiva comparada: La escasa referencia a la doctrina extranjera limita la posibilidad de realizar un análisis comparativo y enriquecer el debate.

Conclusiones

Las respuestas proporcionadas evidencian que la integración de la reincidencia en el Código Penal Peruano ha generado un debate complejo y aún no resuelto. Los principales puntos de discusión son:

- **Constitucionalidad:** La compatibilidad de la reincidencia con el principio de non bis in idem.
- **Impacto en los derechos individuales:** Las consecuencias de la reincidencia en la protección de los derechos de los reincidentes.
- **Justificación de la política criminal:** Los argumentos que sustentan la incorporación de la reincidencia como una herramienta para combatir la delincuencia.

Para avanzar en este debate, es necesario:

- **Profundizar en el análisis constitucional:** Realizar un estudio exhaustivo de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina comparada.
- **Desarrollar una teoría de la reincidencia:** Elaborar una teoría que permita comprender las razones por las cuales se considera a la reincidencia como una circunstancia agravante.
- **Evaluar los efectos de la reincidencia en la práctica:** Analizar las estadísticas sobre la aplicación de la reincidencia y sus efectos en la reducción de la delincuencia.
- **Promover el debate académico:** Fomentar la investigación y el intercambio de ideas entre los académicos y los operadores jurídicos.

En conclusión, la integración de la reincidencia en el Código Penal Peruano es un tema que requiere de un análisis multidisciplinario y de un debate abierto y plural.

2 ¿Cree usted, que la decisión que tomó el Tribunal Constitucional en la sentencia N°0014-2006 respecto a la ley 28726, tomó la mejor decisión al declararla constitucional a la reincidencia o hay algún error?

Código Respuesta

- E-1 El tribunal constitucional ha tomado la mejor decisión al momento de declarar la constitucional a esta figura ya que es un agravante que ayuda al delincuente a que tome más conciencia de sus actos y ya no pueda volver a delinquir.
- E-2 Al respecto Considero que esa sentencia sí contiene errores en algunas formas que el tribunal constitucional tiene de interpretación sin embargo también considero que no se debe del todo quitar una figura sino modificarla en un extremo que pueda permitir que el delincuente no vuelva a delinquir pero por otra parte que tampoco afecte al principio de ne bis in idem.
- E-3 Pues considero que esta sentencia sí contiene errores como cuando el tribunal constitucional toma que la reincidencia es una situación fáctica lo cual no es así y que el principio del ne bis in idem sólo tiene interpretación literal y obviamente no profundiza el tribunal constitucional en su contenido.
- E-4 pues considero que fue la mejor decisión ya que se ha basado en sustentar varios principios que demuestran que no hay ninguna vulneración al momento de aplicar la reincidencia.
- E-5 Considero que el tribunal constitucional se dejó llevar por el poder mediático y permitió que se mantenga la figura de la reincidencia, sin contemplar o
-

contestar adecuadamente que vulnera el principio de cosa juzgada y sin considerar que el derecho penal es uno de acto y no de autor.

Análisis

Las respuestas muestran una diversidad de opiniones, por lo que lo presentamos de la siguiente manera:

- A favor de la decisión: Las respuestas E-1 y E-4 consideran que la decisión del Tribunal fue correcta, argumentando que la reincidencia es un agravante necesario para disuadir a los delincuentes y que no vulnera principios constitucionales.
- Críticas a la decisión: Las respuestas E-2, E-3 y E-5 cuestionan la decisión del Tribunal, señalando diversos errores en su razonamiento. Entre los principales argumentos en contra se encuentran:
 - Interpretación errónea de la reincidencia: Se considera que el Tribunal no ha entendido correctamente la naturaleza jurídica de la reincidencia.
 - Vulneración del principio non bis in idem: Se sostiene que la reincidencia contradice este principio al sancionar al individuo por hechos ya juzgados.
 - Falta de profundidad en el análisis: Se critica que el Tribunal no haya realizado un análisis exhaustivo de las implicancias de la reincidencia.

Análisis Crítico

1. Falta de sustento argumentativo: Algunas respuestas (E-1 y E-4) a favor de la decisión del Tribunal carecen de un sustento argumentativo sólido. Es necesario analizar más a fondo si la reincidencia realmente cumple su función disuasiva y si no existen alternativas menos lesivas para los derechos de los individuos.
2. Críticas fundamentadas: Las respuestas que cuestionan la decisión del Tribunal presentan argumentos más sólidos, como la posible vulneración del principio non bis in idem y la necesidad de una interpretación más profunda de la reincidencia.

3. Diversidad de opiniones: La variedad de opiniones refleja la complejidad del tema y la falta de un consenso doctrinal.

Conclusiones

La decisión del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de la reincidencia sigue generando controversia. Si bien algunos consideran que es una herramienta necesaria para combatir la delincuencia, otros señalan que vulnera principios fundamentales del derecho penal.

Para avanzar en este debate, es necesario:

- Analizar en profundidad la sentencia del Tribunal Constitucional: Evaluar los argumentos utilizados por el Tribunal y determinar si son sólidos y convincentes.
- Comparar con la jurisprudencia comparada: Estudiar cómo otros sistemas jurídicos han resuelto el problema de la reincidencia y si existen alternativas más justas y eficaces.
- Considerar las implicancias prácticas de la reincidencia: Analizar los efectos de la reincidencia en la vida de los reincidentes y en la sociedad en general.

En conclusión, la decisión del Tribunal Constitucional sobre la reincidencia es un punto de partida para un debate más amplio y profundo sobre la política criminal y los derechos de los individuos.

3 ¿Usted como abogado ha notado la aplicación de la reincidencia en sentencias ya emitidas durante en estos últimos cinco años de ejercicio?

Código	Respuesta
E-1	Sí he visto que se ha llegado a aplicar la residencia en algunos casos Por el simple hecho de que ya nuestra ley lo ha tipificado y se tiene que aplicar, además hay que tomar en cuenta que al tribunal constitucional haber establecido algunos parámetros de alguna manera nos ayuda a proteger a la sociedad de la delincuencia.

- E-2 Sí, sobre todo en aquellos delitos del patrimonio ya que son los delitos más comunes en los que mayormente los delincuentes están delinquiendo de tal forma que al haber ya muchos precedentes y con la finalidad de que estos puedan tener antecedentes es que se aplica esta figura.
- E-3 Sí he visto que han aplicado esta institución de la reincidencia en varios casos contra el patrimonio en este último ejemplo se llegó a aplicar porque el tribunal constitucional contaba con esta figura para el caso de personas que vuelvan a delinquir teniendo ya una condena.
- E-4 Sí, en algunos procesos por delitos contra el patrimonio como robo agravado extorsión la cual he notado Que los jueces aplican esta figura Porque muchos de los delincuentes vuelven a cometer un hecho delictivo cuando ya han cumplido una condena Y por qué también está plasmado la Norma y lo que la norma establece se debe aplicar.
- E-5 Sí he visto la aplicación de la figura de la residencia pues como se explicó debe existir un marco de acatamiento de Los criterios interpretativos realizados por el tribunal constitucional Qué es la máxima autoridad e intérprete de la Constitución; además Porque existe un acuerdo plenario que también llega ámbitos de inconstitucionalidad a la reincidencia y la voluntad del legislador se manifiesta en las diferentes modificaciones al artículo 46 - B del código penal.

Análisis

La pregunta 3 buscaba conocer la experiencia práctica de los abogados en cuanto a la aplicación de la reincidencia en los últimos cinco años. Las respuestas muestran un consenso generalizado sobre la aplicación de esta figura, especialmente en delitos contra el patrimonio.

Puntos clave de las respuestas:

- **Aplicación práctica:** Todos los abogados encuestados han observado la aplicación de la reincidencia en casos concretos.
- **Delitos contra el patrimonio:** La mayoría de los casos en los que se ha aplicado la reincidencia corresponden a delitos contra el patrimonio.
- **Fundamento legal:** Los abogados mencionan que la aplicación de la reincidencia se basa en la ley y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- **Acato a la autoridad judicial:** Se destaca la importancia de acatar las decisiones del Tribunal Constitucional en relación a la reincidencia.

Análisis Crítico

Las respuestas a esta pregunta permiten extraer las siguientes conclusiones:

- **Amplia aplicación:** La reincidencia se ha convertido en una figura de uso común en la práctica judicial, especialmente en casos de delitos contra el patrimonio.
- **Influencia del Tribunal Constitucional:** La decisión del Tribunal Constitucional ha tenido un impacto significativo en la aplicación de la reincidencia, proporcionando un marco interpretativo para los jueces.
- **Falta de discusión sobre los efectos:** Las respuestas se centran en la aplicación de la figura, pero no profundizan en las consecuencias de su aplicación, como por ejemplo, su efectividad como medida de prevención o sus implicaciones en términos de derechos humanos.

Conclusiones

Las respuestas a la pregunta 3 confirman que la reincidencia se ha consolidado como una figura relevante en el derecho penal peruano. Sin embargo, es necesario realizar estudios más profundos para evaluar su impacto real en la reducción de la delincuencia y para identificar posibles áreas de mejora en su aplicación.

-
- 4 ¿Debido a la incorporación de la Reincidencia en el Código Penal Peruano, cree usted que esta figura viene vulnerando al principio del Non Bis In**
-

Ídem?

Código	Respuesta
E-1	La institución de la reincidencia no vulnera al principio del ne bis in idem, ya que primero han tenido que estudiar al agravante y ver cuáles eran los resultados y así poder aplicar coma y por otro lado no vulnera porque la ne bis in idem habla de castigar dos veces un mismo hecho y no ha hecho diferentes.
E-2	Considero que el principio del ne bis in idem, es un tema controversial a la fecha tanto la postura que afirma que se afecta a la reincidencia tienen los argumentos y tanto la postura que niega que se vulnera en la reincidencia posee otros argumentos sin embargo creo que como refería anteriormente es importante que se encuentre una aplicación más acorde a la sociedad, a la realidad y tomando en cuenta eso poder hacer una reformulación de la Norma y de esta manera sea aplicable de una manera más realista.
E-3	Pues en una manera si vemos que la figura de la reincidencia así vulnera el principio del ne bis in idem, pero lo vemos desde el punto de vista material, ya que al castigar lo estamos haciendo o viendo como un derecho penal del acto y no de autor.
E-4	Pues me parece que la reincidencia no afecta al principio del ne bis in idem, porque no está sancionado dos veces por un mismo hecho ya que estos no dan a conocer el presupuesto porque vienen a ser dos hechos diferentes.

E-5 Considero que la reincidencia afecta claramente el principio del ne bis in idem pues a pesar de que se trata de dos hechos, la sanción de un primer hecho se convierte en un marco de grabación de una sanción por un segundo hecho.

Análisis

La pregunta 4 buscaba identificar la percepción de los abogados sobre la posible vulneración del principio non bis in idem por la figura de la reincidencia. Las respuestas muestran una diversidad de opiniones, que pueden resumirse de la siguiente manera:

- No vulnera el principio: Las respuestas E-1 y E-4 argumentan que la reincidencia no contradice el principio non bis in idem ya que se trata de hechos diferentes y no se está castigando dos veces por el mismo hecho.
- Vulnera el principio (visión material): La respuesta E-3 sostiene que la reincidencia vulnera el principio non bis in idem desde una perspectiva material, al considerar que se está castigando al autor y no al hecho en sí.
- Posición ambigua: La respuesta E-2 reconoce la existencia de argumentos a favor y en contra, pero considera que la aplicación de la reincidencia debe ser reformulada para evitar conflictos con el principio non bis in idem.
- Vulneración clara: La respuesta E-5 afirma de manera contundente que la reincidencia vulnera el principio non bis in idem al utilizar una condena anterior para agravar una pena posterior.

Análisis Crítico

1. Diferentes interpretaciones del principio non bis in idem: Las respuestas reflejan diferentes interpretaciones del principio non bis in idem. Algunos lo entienden de manera estricta, como la prohibición de juzgar y sancionar dos veces por el mismo hecho, mientras que otros consideran que la reincidencia no implica una doble sanción.

2. Énfasis en el aspecto material: Varias respuestas hacen hincapié en la distinción entre el derecho penal de acto y el derecho penal de autor. Esta distinción es clave para entender la controversia en torno a la reincidencia.
3. Falta de análisis profundo: Algunas respuestas ofrecen argumentos simplistas o basados en intuiciones personales, sin profundizar en los fundamentos teóricos y jurídicos.

Conclusiones

La pregunta sobre la vulneración del principio non bis in idem por la reincidencia ha generado respuestas diversas y complejas. Esto refleja la naturaleza controvertida del tema y la necesidad de un análisis más profundo.

Para avanzar en este debate, es necesario:

- Clarificar el concepto de "hecho" en el derecho penal: Es fundamental definir qué se entiende por "hecho" en el contexto del principio non bis in idem y cómo se relaciona con la noción de reincidencia.
- Analizar la jurisprudencia comparada: Estudiar cómo otros sistemas jurídicos han resuelto el problema de la reincidencia y si existen alternativas que respeten el principio non bis in idem.
- Evaluar las implicaciones prácticas de la reincidencia: Analizar los efectos de la reincidencia en la vida de los reincidentes y en la sociedad en general.

En conclusión, la cuestión de si la reincidencia vulnera el principio non bis in idem es un tema complejo que requiere un análisis cuidadoso y multidisciplinario.

CONCLUSIONES

Primera: La doctrina nacional presenta posiciones divergentes al respecto, algunas argumentando que la reincidencia no vulnera este principio al considerar que se trata de hechos diferentes, mientras que otras sostienen que sí lo infringe al sancionar al individuo por hechos ya juzgados.

Segunda: La doctrina nacional ha mostrado una postura dividida respecto a la integración de la reincidencia. Por un lado, existe una corriente que defiende la constitucionalidad de esta figura, argumentando que no se vulnera el principio *ne bis in idem* y que cumple una función disuasiva. Por otro lado, hay autores que critican la reincidencia, señalando que representa una violación al principio *non bis in ídem* y que atenta contra los derechos fundamentales de los individuos.

Tercera: La sentencia del Tribunal Constitucional N° 0014-2006 ha sido objeto de diversas críticas. Entre los principales cuestionamientos se encuentran la falta de profundidad en el análisis: Se ha señalado que el Tribunal no ha realizado un análisis exhaustivo de las implicaciones de la reincidencia en el marco de los derechos fundamentales. Asimismo la Interpretación restrictiva del principio *non bis in idem*: Algunos autores consideran que el Tribunal ha realizado una interpretación demasiado restrictiva de este principio, lo que ha facilitado la justificación de la reincidencia y la Influencia de factores externos: Se ha sugerido que la decisión del Tribunal pudo haber estado influenciada por factores políticos o sociales, más que por consideraciones estrictamente jurídicas.

RECOMENDACIONES

Primera: Dado que la doctrina nacional critica la figura de la reincidencia por considerar que implica una doble valoración y vulnera el principio de non bis in ídem, se recomienda revisar y posiblemente eliminar su aplicación en la legislación penal peruana. Esto podría lograrse mediante un análisis exhaustivo de las implicaciones legales y constitucionales, asegurando que las sanciones se basen únicamente en el delito actual y no en el historial delictivo del individuo.

Segunda: Es crucial modificar la forma en que se utiliza la reincidencia para agravar penas, asegurando que no se refiera a actos previamente juzgados para aumentar sanciones por nuevos delitos. Se recomienda desarrollar un marco legal que distinga claramente entre el castigo por el delito actual y el historial delictivo, evitando así el doble enjuiciamiento y respetando el principio de non bis in ídem.

Tercera: Con base en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Caso N.º 0014-2006-PI/TC, se sugiere que la proporcionalidad de las penas debe estar estrictamente vinculada al contexto del reincidente. Se recomienda que la reincidencia sea considerada como un estado fáctico que no necesariamente debe influir en la aprobación de acciones futuras, garantizando que las decisiones judiciales se basen en el comportamiento actual y no en el pasado delictivo.

BIBLIOGRAFÍA

Bartolomé, A. (27 de diciembre de 2018). E-LEARNING 2.0 - Posibilidades de la Web 2.0 en la Educación, de <http://www.lmi.ub.es/cursos/web20/2008upv/>

BARTH, J. F. (09 de 2005). revistas.ucr.ac.cr. Obtenido de revistas.ucr.ac.cr: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/9716/9162/>

Boyd, D. M. Y Ellison, N. B. (2007). Social network sites: Definition, history, and scholarship. Revista Journal of Computer-Mediated Communication, vol. 13. Obtenido de <http://gabinetedeinformatica.net/wp15/2008/06/12/sitios-de-redessociales-definicionhistoria-y-ayuda-a-su-estudioi/http://gabinetedeinformatica.net/wp15/2008/06/15/sitios-de-redes-socialesdefinicionhistoria-y-erudicion-ii/>

Biblioteca: Investigación Aplicada, Innovación y Transferencia: Diferencia entre la Investigación Básica y la Aplicada. (n.d.). <https://bibliotecas.duoc.cl/investigacion-aplicada/Investigacion-basica-y-aplicada#:~:text=Esta%20C3%BA%20se%20lle%20a%20cab%20sin%20fines%20pr%C3%A1cticos%20inmediatos%20sino%20con%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20incrementar%20el%20conocimiento%20de%20los%20principios%20fundamentales%20de%20la%20naturaleza%20o%20de%20la%20realidad>

CARRION LUGO, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. GRIJLEY EIRL. CASTILLO

CORDOVA, L. (2006). Comentarios al Código Procesal Constitucional. Lima: Palestra Editores.

Cabrera-Paredes, R. (2011). La reincidencia vulnera el “non bis in Ídem”. Ciencia Amazónica:(Iquitos), 1(1), 81-92.

CELAYA, J. (2008). La Empresa en la WEB 2.0. España: Editorial Grupo Planeta. CHIARA

GALVÁN, E. (2008). Las Notificaciones Electrónicas Judiciales. Comentarios y Análisis de la Legislación.

- ECHECOPAR GARCIA, L. (2006). Justicia Inmediata (Vol. Tomo V). Lima, Argentina.
- ESPARZA LEIBAR, I. (1995). El Principio del Debido Proceso. Barcelona: J.M. Bosch.
- FAUNDEZ LEDEZMA, H. (1991). El Derecho a un Juicio Justo. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N°80.
- FERNANDEZ SEGADO, F. (1992). Derecho Constitucional Español. Madrid: Dykinson.
- Florian Alarcao M. (2021) La incorporación y reincidencia de *ne bis in idem* en el derecho penal peruano. Universidad Cesar Vallejo.
- Huanca Mamani, J. V. (2019, October 17). De la teoría del bien jurídico a la teoría del normativismo: “*ne bis in idem*” como garantía de la proporcionalidad de la sanción penal y disciplinaria. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13502>
- Gaceta Jurídica. (2013). Diccionario Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garay, A. M. (2018). Inconstitucionalidad de la reincidencia como circunstancia cualificada agravante de la pena. Revista de la Facultad de Derecho de México, 68(272), 597-626.
- LEDEZMA NARVAEZ, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. (Vol. TOMO I). Lima: Gaceta Jurídica.
- LEDEZMA NARVAEZ, M. (2009). Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. Tomo I). Gaceta Jurídica.
- MARTEL MALPARTIDA, E. (2020). INCIDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN POR COMISIÓN MEDIANTE EXHORTO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEL PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL PLAZO LEGAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 - 2018. Tesis para optar el título profesional de Abogado., Universidad de Huánuco, Huánuco.

Mañalich R, Juan Pablo. (2014). El principio ne bis in idem frente a la superposición del derecho penal y el derecho administrativo sancionatorio. *Política criminal*, 9(18), 543-563. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200008>

MECA QUEREVALU, M., & TEMOCHE QUEZADA, G. (2015). El debido proceso en la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial frente al Derecho de Identidad. Tesis de Maestría , Universidad Nacional de Piura, Piura.

MONROY GALVÉZ, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. Lima: PUCP.

Ramírez Torrado, María Lourdes, & Álvarez, Paola. (2015). El principio non bis in idem en el derecho disciplinario del abogado, en Colombia. *Ius et Praxis*, 21(1), 345-376. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100010>

PÉREZ LUÑO, E. (diciembre de 1997). Dialnet.unirioja.es.Dialnet.unirioja.es: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XHfzfbYfNyRUJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27480.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Senmache Rodriguez, S. R. O. (2022). Presencia del elemento del fundamento en el Ne Bis In Idem procesal como elemento prescindible en el Perú. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_ff848142c0ba9244d6ab964ace4e73e7

URCOS VARGAS, F.M (2018). La reincidencia y la habitualidad criminal frente al principio ne bis in idem en el derecho penal peruano. Universidad Daniel Alcides Carrion.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL	GENERAL	No bis in idem	Derecho internacional, derecho comparado, jurisprudencia nacional, excepciones al principio, mecanismos de protección.	Entrevista
¿La incorporación de la reincidencia en el código penal peruano vulnera el principio de Non Bis In Ídem?	Determinar si la incorporación de la reincidencia en el código penal peruano vulnera el principio de Non Bis In Ídem	definición y alcance aplicación práctica desafíos y controversias		Entrevista estructurada
ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	reincidencia	Antecedentes penales condiciones socioeconómicas, redes y apoyo social, programas de reinserción, medidas alternativas de prisión,	
Cuál ha sido la postura de la doctrina respecto a la integración de la reincidencia en el código penal peruano?	Determinar cuál ha sido la postura de la doctrina respecto a la integración de la reincidencia en el código penal peruano.	factores de riesgo prevención y tratamiento medición y análisis políticas públicas		
Cuáles son los aciertos o errores de la S.T.C expediente				

N°0014-2006-PI/TC, respecto a la Ley 28726?	Identificar cuáles son los aciertos o errores de la S.T.C expediente N°0014-2006-PI/TC, respecto a la Ley 28726.			
---	--	--	--	--

Anexo 02: Categorización de variables

	VARIABLE 1	VARIABLE 2
Dimensiones	Derecho de Defensa	Diligencias Preliminares
Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Normas que garantizan el derecho a un juicio justo. - Legislación sobre la asistencia legal obligatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Regulaciones que establecen los procedimientos y requisitos para las diligencias preliminares. - Normas sobre la recolección y presentación de pruebas en esta etapa.
Procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos para asegurar la participación activa de la defensa. - Mecanismos de apelación y revisión. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fases y tiempos definidos para la realización de diligencias preliminares. - Procedimientos para la evaluación de pruebas y decisiones sobre la procedencia del caso.
Práctica	<ul style="list-style-type: none"> - Estrategias de defensa efectivas. - Experiencias de abogados litigantes en la protección de este derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Métodos y técnicas de investigación preliminar. - Experiencias y prácticas comunes entre los operadores de justicia en la aplicación de estas diligencias.

Anexo 03: Entrevista realizada

ENTREVISTA

OBJETIVO: La presente entrevista es anónima y permitirá conocer su opinión sobre el tema materia de estudio.

Instrucciones: lea detenidamente y explique si el artículo 46-b sobre la reincidencia vulnera al principio del Non Bis In Ídem

1. ¿Qué alcances tiene usted sobre la doctrina nacional y extranjera, sobre la integración de la reincidencia en el código penal peruano?

Solo tengo conocimiento que en la doctrina nacional la cual dice que la residencia tiene una doble valoración ya que se está vulnerando el principio de ne bis in idem desde el punto de vista material

2. ¿Cree usted, que la decisión que tomó el Tribunal Constitucional en la sentencia N°0014-2006 respecto a la ley 28726, tomó la mejor decisión al declararla constitucional a la reincidencia o hay algún error?

El tribunal constitucional ha tomado la mejor decisión al momento de declarar la constitucional a esta figura ya que es un agravante que ayuda al delincuente a que tome más conciencia de sus actos y ya no pueda volver a delinquir.

3. ¿Usted como abogado ha notado la aplicación de la reincidencia en sentencias ya emitidas durante en estos últimos cinco años de ejercicio?

Sí he visto que se ha llegado a aplicar la residencia en algunos casos Por el simple hecho de que ya nuestra ley lo ha tipificado y se tiene que aplicar, además hay que tomar en cuenta que al tribunal constitucional haber establecido algunos parámetros de alguna manera nos ayuda a proteger a la sociedad de la delincuencia.

4. ¿Debido a la incorporación de la Reincidencia en el Código Penal Peruano, cree usted que esta figura viene vulnerando al principio del Non Bis In Ídem?

La institución de la reincidencia no vulnera al principio del ne bis in idem, ya que primero han tenido que estudiar al agravante y ver cuáles eran los resultados y así poder aplicar coma y por otro lado no vulnera porque la ne bis in idem habla de castigar dos veces un mismo hecho y no ha hecho diferentes.